

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-057-2025

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: "*Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*";

Que, dentro del Capítulo Tercero "Ejercicio de las Competencias", del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, "Formas de transferencia de las competencias", establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los*

casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...);"

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo señala: "Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...);"

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio";

Que, el número 9a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que la delegación: "Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

Que, por razones de conveniencia institucional, es necesario desconcentrar y delegar la facultad de autorizar todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución para la adquisición

o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

***Que,** resulta necesario garantizar la eficiencia y celeridad en la ejecución de la planificación institucional y de los planes operativos, para un mejor y más eficiente funcionamiento de los procesos institucionales; y,*

Que, mediante Resolución administrativa Nro. PCI-P-046-2023 de 04 de diciembre de 2023, suscrita por el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, resuelve: *“Delegar a los titulares de la Dirección General Administrativa y Dirección General de Vialidad e Infraestructura; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría e ínfima cuantía, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinado en la LOSNCP (...)”*

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE

Artículo 1.- DELEGAR al Mgtr. Danilo Espinosa de los Monteros Borja, Prosecretario del GAD Provincial de Imbabura, además de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico por procesos, las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Coordinación y apoyo en la revisión de contratos iniciales, modificatorios, complementarios y adendas, que se generen en cumplimiento de la delegación realizada mediante resolución administrativa Nro. PCI-P-046-2023.
- b) Elaboración de resoluciones administrativas que se generen dentro de la fase contractual y ejecución en los procesos de contratación, en función de la delegación realizada mediante resolución administrativa Nro. PCI-P-046-2023.
- c) Acompañamiento y asesoría en las fases preparatoria, precontractual y contractual en los procesos de contratación de la Dirección General Administrativa y Dirección General de Vialidad e Infraestructura

Artículo 2.- DISPONER que, a través de la Secretaría General se notifique el contenido de la presente resolución, al Director General Administrativo y Al Director General de Vialidad e Infraestructura del GAD Provincial de Imbabura

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 14 días del mes de julio de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: La presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 14 días del mes de julio de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL